

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el uso del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 en relación con el artículo 59.1 y en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2. Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con lo estipulado en el R.D.L. 2/2004 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por el R.D.L. 2/2004 y, los acordados por este Ayuntamiento y regulados en esta ordenanza.

2.- Si las sucesivas Leyes de Presupuestos del Estado modificaran las Tarifas del Impuesto, así como la Instrucción para su aplicación y actualizaran las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y efectos desde su entrada en vigor.

Artículo 3. Coeficiente de Situación.

1.-Al amparo de lo previsto por el artículo 87 del R.D.L 2/2004, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 de la citada Ley, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal de Noja, atendiendo a la categoría de calle donde radique.

2. -Los coeficientes a aplicar serán los siguientes:

Categoría 1: 1,63

Categoría 2: 1,50

Las categorías señaladas abarcarán las calles que se indican a continuación:

Categoría 1: Avenida de Santander, Avenida de Ris, Paseo Marítimo, Avenida Cantabria, Paseo de Trengandín, Plaza de la Villa.

Categoría 2: Resto de calles del Municipio

3. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista acceso al inmueble que sea de normal utilización.

Artículo 4. Periodo de cobro.

El plazo para el ingreso en período voluntario abarcará del 15 de octubre hasta el 18 de diciembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.